

privilegio Regio Despacho. y facundia de la Defensa de
los diezuenta villa, y Guardas de la Inmemorial
Posecion, y Propiedad, en que se halla de su notorio,
Ferreño. Jurisdiccion y Amostramiento que tiene
rado. En ocasiones diversas, ha poseido, posee, de
decima Regia Justicia sin preavida Justicia
a su Satisfaccion, y la Voluntad de la villa de
te. Acordaron dar, y otorgue formal
Poder para el seguimiento de esta Justicia al
Señor Lic. D. Andres Frades Canovas Remo,
a quien Nombraaron, y Comisario de la villa Regia,
Fiel Executor Perpetuo de ella; a D. Manuel de
Luque y Guzman, a D. Josef Heredia de Castro, y D.
Ignacio Antonio Manu. de la Plaza, Verino de la
Ciudad de Granada, y Procuradores del Numero,
y Real Chancilleria de ella; para ello seentee
gacan. adho Señor Comisario, los Documentos de
peler. Comisarios que la villa Ferrera, y sean
Pido, para el Buen seguimiento, de esta Causa.
Viendo favoroso. el Aprompto. de Caudales. para
Alimentar. las Defensas, de esta villa, como un
pto que es. de la Mayor Importancia de los Interes
de ella, y sus Verinos; Acordaron Asimismo
seacion Inmediatamente a Impetrar la
Licencia de V. M. y Señores del Supremo Consejo
de Castilla para Arrelo de los Caudales de Propio

